



Inspeccionado: [REDACTED]
Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21
Resolución administrativa No.: PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21/01-2022

En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Visto para resolver el procedimiento administrativo contenido en el expediente número **PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21**, abierto a nombre de [REDACTED], ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en las coordenadas de referencia en proyección [REDACTED], entre las calles [REDACTED], se dicta la presente Resolución Administrativa en los términos siguientes:

RESULTANDOS

I.- El tres de mayo de dos mil veintiuno, esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió la Orden de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.4/011/2021**, a través de la cual se ordenó realizar una visita de inspección extraordinaria al CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN PROYECCIÓN [REDACTED], ENTRE LAS CALLES [REDACTED]

II.- En cumplimiento a la Orden de Inspección antes citada, el siete de mayo de dos mil veintiuno, Inspectores Federales adscritos a esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizaron visita de inspección extraordinaria en la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en las coordenadas de referencia en proyección [REDACTED], entre las calles [REDACTED], en el [REDACTED] y levantaron para debida constancia el Acta de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.4/011/2021**, resultando que en dicha Acta se circunstanciaron hechos y omisiones que probablemente sean constitutivos de incumplimientos a las obligaciones establecidas en la Ley General de Bienes Nacionales y en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los cuales son susceptibles de ser sancionados administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Durante la diligencia de inspección, el visitado aportó la documental siguiente:

Handwritten signature





Inspeccionado [REDACTED]

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21

Resolución administrativa No.: PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21/01-2022

1. Copia simple del **plano con la delimitación de la zona federal marítimo terrestre**, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.- El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre el oficio PFPA/29.5/8C.17.4/0373/2021 de diecinueve del mismo mes y año, mediante el cual el Encargado de Despacho de la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo remitió escrito de trece de mayo de dos mil veintiuno, con sello de recepción de la oficina de la citada Delegación de esa misma fecha y la leyenda estampada "*Se tiene por recibida la presente documentación para el único efecto de ser remitida a la autoridad que se encuentra dirigida- Por lo que la presentación no interrumpe el plazo procesal alguno. Lo anterior con fundamento en artículo 42 párrafo Segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*" Por el cual el [REDACTED], compareció en torno a los hechos asentados en al Acta de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.4/011/2021**, acompañado con diversa documentación; escrito que en su oportunidad, mediante proveído no fue admitido a trámite atento a lo establecido en Punto PRIMERO del proveído de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

IV. El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, emitió Acuerdo de Emplazamiento notificado personalmente el veinticinco de ese mismo mes y año, a través del cual, se tuvo por instaurado procedimiento administrativo a nombre de [REDACTED] concediéndoles el plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho Acuerdo, para que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.4/011/2021**, levantada el siete de mayo de dos mil veintiuno, y con el probable incumplimiento a las obligaciones establecidas en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre que configuran las presuntas infracciones señaladas en el punto **TERCERO** del referido Acuerdo de Emplazamiento.

Asimismo, para la presentación de alegatos y, con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concedió a [REDACTED] un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al término de los quince días concedidos para los efectos mencionados en el párrafo anterior.

V. El quince diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, escrito de nueve del mismo mes y año, con sello de recepción de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de este Órgano Desconcentrado de diez del citado mes y año, mediante el cual el [REDACTED] quien se ostentó como Administrador Único de [REDACTED] compareció haciendo diversas manifestaciones

30



Inspeccionado: [REDACTED]

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21

Resolución administrativa No.: PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21/01-2022

al Acuerdo de Emplazamiento de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno y remitiendo las documentales siguientes:

1. Copia certificada del Acta constitutiva de [REDACTED], número trescientos treinta y dos Tomo VII, Volumen "D", folio ciento veinticinco, ante la fe del Lic. LUIS JORGE DE ATOCHA CARRILLO PALMA, Notario Público sesenta y ocho del Estado de Yucatán.
2. Copia certificada del Título de Concesión [REDACTED] de veintiocho de abril de dos mil catorce emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de [REDACTED] (s) de zona federal marítimo terrestre así como autorizar las obras proyectadas consistentes en la instalación de equipo desmontable [REDACTED] y [REDACTED] exclusivamente para uso de club de playa, que se clasifica como uso GENERAL.
3. Copia certificada de la Resolución [REDACTED] de [REDACTED] emitida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que modificó las bases y condiciones del Título de Concesión [REDACTED]
4. Oficio 02 de tres de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por el Director de ZOFEMAT del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas en el Estado de Quintana Roo, el cual contiene la CONSTANCIA DE NO ADEUDO a favor de [REDACTED] con relación al Título de Concesión [REDACTED] señala que la citada persona moral se encuentra al corriente de sus pagos del ejercicio fiscal dos mil veintiuno por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre.
5. Copia del Acuerdo de Emplazamiento de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, señalado en el CONSIDERANDO IV de la presente Resolución Administrativa.
6. Copia de la Cédula de Notificación del Acuerdo de Emplazamiento de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, señalado en el CONSIDERANDO IV de la presente Resolución Administrativa.
7. Copia del escrito signado por el [REDACTED], de trece de mayo de dos mil veintiuno.

R



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la
Revolución Mexicana."

Inspeccionado [REDACTED]

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21

Resolución administrativa No.: PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21/01-2022

8. Copia a color de la factura CJE 7259 de trece de mayo de dos mil veintiuno expedida por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas en el Estado de Quintana Roo, a favor de [REDACTED] correspondiente al sexto bimestre de dos mil veinte por uso de una superficie de [REDACTED] de zona federal marítimo terrestre con uso general, relativo a la concesión [REDACTED].
9. Copia de la Declaración general de pago de derecho de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre en la [REDACTED] emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del periodo 01-2020 al 12-2020 correspondiente al pago de derecho por uso goce o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, en la isla de Holbox correspondiente al 6° bimestre de dos mil veintiuno.
10. Copia a color de la Factura CJE 7260 de trece de mayo de dos mil veintiuno, expedida por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas en el Estado de Quintana Roo, a favor de [REDACTED] correspondiente del primero al sexto bimestres de dos mil veintiuno por uso de una superficie de [REDACTED] zona federal marítimo terrestre con uso general, relativo a la concesión [REDACTED].
11. Copia de la Declaración general de pago de derecho de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre en la [REDACTED] emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del periodo 01-2021 al 12-2021 correspondiente al pago de derecho por uso goce o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre del 1° al 6° bimestre de dos mil veintiuno.
12. Copia de la credencial de residente temporal [REDACTED] del [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

Por lo anterior, y atenta al estado que guarda el presente procedimiento administrativo se emite esta Resolución Administrativa, con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La suscrita Directorà General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1° párrafos primero, segundo y tercero, 14 párrafos primero y segundo, 16 párrafos primero, segundo y decimosexto y 27 párrafos primero, tercero, cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción I, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V, VIII y XLII de la Ley Orgánica de la



"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la
Revolución Mexicana."

Inspeccionado: [REDACTED]

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21

Resolución administrativa No.: PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21/01-2022

Administración Pública Federal; 1 fracciones I, II y V, 2 fracciones I, II, IV y VII, 3 fracción II, 4 párrafos primero y segundo, 5, 6 fracción II, 7 fracción V, 8°, 28 fracciones I, III, VI, VII, XII y XIII, 72, 73, 119, 120, 127 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19, 28, 35 fracción I, 36, 50, 53, 54, 57 fracción I, 59 párrafo primero, 70, 72, 73, 74, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 6°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26 y 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1°, 3°, 4°, 5°, 7, fracción II, 52, 53, 74 fracciones I, II, IV y VI, 75, 76 y 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1°, 2° fracción XXXI, letra a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI y XLIX así como último párrafo, 46 fracción X y último párrafo, 47, 53, 58 fracciones VIII, IX, X y XVI así como 62 fracciones I, II, III, V y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; artículos Tercero párrafos primero y segundo y, Octavo fracción III, numerales 2) y 4) del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; y artículo Único del "Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021", que fue publicado en el Diario oficial de la Federación el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Se hace constar que el término de quince días hábiles otorgado al promovente en términos de los artículos 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, contados a partir del día hábil siguiente en que surtió efectos la notificación del Acuerdo de Emplazamiento de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, la cual fue realizada el día veinticinco del mismo mes y año para que expusiera lo que a su derecho convenga y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.4/011/2021**, levantada el siete de mayo de dos mil veintiuno, y con el probable incumplimiento a las obligaciones establecidas en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre que configura la presunta infracción señalada en el punto **TERCERO** del Acuerdo de Emplazamiento citado, transcurrió del **veintiséis de noviembre al**



Inspeccionado [REDACTED]

Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.4/00011-21

Resolución administrativa No.: PFFPA/4.1/2C.27.4/00011-21/01-2022

dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, siendo hábiles los días veintiséis, veintinueve y treinta de noviembre, uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince y dieciséis de diciembre todos ellos de dos mil veintiuno, e inhábiles los días veintisiete, veintiocho de noviembre, cuatro, cinco, once y doce de diciembre todos ellos de dos mil veintiuno, por ser sábados y domingos, respectivamente, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 5 de la Ley General de Bienes Nacionales.

En ese mismo sentido, el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al término de los quince días hábiles concedidos en el punto **CUARTO** párrafo primero del Acuerdo de Emplazamiento de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, para formular alegatos en términos del artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, transcurrió del **diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno al trece de enero de dos mil veintidós** siendo hábiles los días **diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno diez, once, doce y trece de enero de dos mil veintidós**, resultando inhábiles por ser sábados y domingos, los días, **dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno**, así como el **primero, dos, ocho y nueve de enero de dos mil veintidós**, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia; así como inhábiles el **veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno** de conformidad al *Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados* publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil veintiuno; y del **tres al siete de enero de dos mil veintidós** en atención a lo señalado en el Artículo Tercero del *Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de las oficinas centrales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ciudad de México y se hace del conocimiento los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

En virtud de lo cual, se tuvo por **recibido en tiempo y forma** el escrito recepcionado el quince de diciembre de dos mil veintiuno, signado por el [REDACTED], quien se ostentó Administrador Único de [REDACTED] al haber sido recibido dentro del término legal concedido, a través del cual realizó las manifestación que a los intereses de su representada convinieron y ofreció las pruebas que consideró oportunas mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno; de igual forma, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizó a diversas personas para los mismos efectos.





Inspeccionado: [REDACTED]

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21

Resolución administrativa No.: PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21/01-2022

En virtud de que [REDACTED] no compareció ante esta autoridad al plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al término de los quince días hábiles concedidos en el **punto CUARTO** del Acuerdo de Emplazamiento de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, para hacer uso de los derechos para formular los alegatos correspondientes, se declara la preclusión de su derecho a hacerlo sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con la regla establecida en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 5 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, la jurisprudencia que a la letra establece:

"PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además, doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Amparo directo 4398/87. Agustín González Godínez y otra. 15 de diciembre de 1987. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Inconformidad 60/2000. Contralor General del Distrito Federal. 26 de abril de 2000. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Inconformidad 339/99. Fausto Rafael Pérez Rosas. 17 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Reclamación 2/2000. Luis Ignacio Ayala Medina Mora y otra. 17 de noviembre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Contradicción de tesis 92/2000-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero, Séptimo y Décimo Segundo, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 19 de septiembre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Tesis de jurisprudencia 21/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinte de

2





Inspeccionado: [REDACTED]
Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.4/00011-21
Resolución administrativa No.: PFFPA/4.1/2C.27.4/00011-21/01-2022

marzo de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

No. Registro: 187,149, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XV, Abril de 2002, Tesis: 1a./J. 21/2002, Página: 314"

Para pronta referencia, a continuación se citan los preceptos señalados:

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 28.- Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario, **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos,** el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente.

La autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto."

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía

(...)

Respecto de la personalidad con la que se ostenta el [REDACTED] es de señalarse que ésta se le tiene por reconocida con el carácter de Administrador Único de [REDACTED] en términos de la copia certificada del instrumento notarial trescientos treinta y dos Tomo VII, Volumen "D", folio ciento veinticinco, ante la fe del Lic. LUIS JORGE DE ATOCHA CARRILLO PALMA, Notario Público sesenta y ocho en el Estado de Yucatán, en el que se hace constar la constitución de la citada persona moral, documental a la que esta autoridad otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 5 de la Ley General de Bienes Nacionales, de la cual se desprende que el [REDACTED] como **Administrador Único de [REDACTED]**, cuenta con facultades para pleitos y cobranzas.

Asimismo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]





Inspeccionado [REDACTED]

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21

Resolución administrativa No.: PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21/01-2022

[REDACTED] y por autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los [REDACTED] y a los CC. [REDACTED]

Por último, términos del artículo 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente procedimiento Administrativo, previo cotejo de la documentación señalada en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa presentada en original o copia certificada, respecto de las cuales se hubiera acompañado copia simple de las mismas, se ordena su devolución a [REDACTED] a través de su Representante legal o Apoderado legal, o a través de persona autorizada para ello, en términos amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en el acto de notificación de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.-Con motivo del análisis de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.4/011/2021** de siete de mayo de dos mil veintiuno, así como de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se emitió el Acuerdo de Emplazamiento de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, notificado personalmente el veinticinco de noviembre del mismo año, a través del cual se le imputó a la persona moral [REDACTED] y/o [REDACTED] las probables infracciones que resultó del análisis y estudio del Acta de Inspección referida y que a continuación se cita:

1. Presunto incumplimiento al artículo 8 párrafo segundo, en relación con el artículo 7 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales, que probablemente configuraría la infracción prevista en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por no contar con el Título de Concesión, autorización o permiso para usar y aprovechar una superficie de [REDACTED] de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en las coordenadas de referencia en proyección [REDACTED]

entre las [REDACTED]

CUARTO.- En relación con la probable infracción prevista en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en contravención al artículo 8 párrafo segundo, en relación con el artículo 7 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales, por no contar con el Título de Concesión, autorización o permiso para usar y aprovechar una superficie de [REDACTED] de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en las coordenadas de referencia en proyección UTM [REDACTED]

7D



Inspeccionado: [REDACTED]
Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.4/00011-21
Resolución administrativa No.: PFFPA/4.1/2C.27.4/00011-21/01-2022

[REDACTED] ntre las calles [REDACTED], en el [REDACTED]
[REDACTED], el quince de diciembre de dos mil veintiuno se recibió
el escrito del [REDACTED], en su carácter de Administrador Único de [REDACTED]
[REDACTED] quien manifestó lo siguiente:

(...)
"Toda vez que con fecha 25 de noviembre del 2021, se me notifico el acuerdo de
emplazamiento del expediente administrativo PFFPA/4.1/2C.27.4/00011-21 de fecha 22 de
Noviembre de 2021, que en su numeral Acuerdo tercero que la letra dice:

“TERCERO- En vista de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección
PFFPA/4.1/2C.27.4/011/2021 del siete de mayo de dos mil veintiuno, los cuales fueron
analizados en el punto de Acuerdo Segundo del presente proveído, esta Dirección
General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, tiene por instaurado
el procedimiento administrativo a [REDACTED].

Por lo anterior expongo lo siguiente:

I.- De acuerdo a lo señalado en el acuerdo segundo que durante la práctica de visita de
inspección y durante el plazo establecido de los de los cinco días hábiles para el cierre del
acta de inspección PFFPA/4.1/2C.27.4/011/2021 levantada el 7 de mayo de 2021 en donde se
me requiere la presentación del instrumento jurídico que acredita la legal ocupación de
la Zona federal marítimo Terrestre cabe señalar que se realizó la contestación
correspondiente en tiempo pero no en forma, debido que por cuestiones ajenas a mi
voluntad y por desconocimiento cometimos el error de presentar la contestación y
desahogo de los requerimientos ante la misma Delegación de ésta Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, autoridad no competente que
recibió "para el único efecto de ser remitida a la autoridad que se encuentra dirigida" y
siendo así se turnó al órgano competente que es la Dirección General de Impacto
Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, sin embargo ésta última se declaró
imposibilitada para admitir el escrito de contestación signado por el suscrito en
representación de la inspeccionad; por dicho motivo, en este acto doy cumplimiento al
presente acuerdo de emplazamiento anexando:

a).- Copia Certificada del Título de Concesión [REDACTED] de fecha 28 de abril de 2014 y
notificada el 19 de junio de 2014 a nombre de [REDACTED], acreditando una
superficie de ocupación autorizada de [REDACTED] de zona federal Marítimo terrestre con
uso fiscal de General para club de playa.

b).- Se anexa en copia certificada una modificación a las bases y condiciones del
concesión con número de resolución [REDACTED] de fecha 25 de noviembre de 2016 y
notificada 27 de enero de 2017, donde se modifica la superficie de la zona federal
marítimo terrestre de [REDACTED]

B





Inspeccionado: [REDACTED]

Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.4/00011-21

Resolución administrativa No.: PFFPA/4.1/2C.27.4/00011-21/01-2022

c).- Se anexa a la presente la constancia de no adeudo de los últimos 5 años fiscales correspondiente a los pagos de los derechos correspondientes al uso y goce de la zona federal marítimo terrestre de la superficie de [REDACTED] en uso fiscal General emitido por la autoridad fiscal correspondiente conforme a lo establecido en el instrumento jurídico.

II. En cuanto al desconocimiento de la existencia de una nueva delimitación oficial 2018 en la cual se basó la práctica de la visita de inspección, bajo protesta de decir verdad desconocía de esa nueva delimitación toda vez que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no me ha notificado alguna modificación con respecto a dicha delimitación oficial que se señala en el presente acuerdo de emplazamiento, por lo tanto para dar cumplimiento a este apartado se procederá a llevar a cabo el trámite correspondiente a la modificación a las bases de la concesión para ajustar el polígono de superficie que se usa actualmente conforme a la nueva delimitación oficial vigente en la zona.
(...)

Asimismo, ofreció como pruebas las **DOCUMENTALES** listadas en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa y, siendo las identificadas en los numerales **2 a 4**, mismas que son valoradas por esta Autoridad con pleno valor probatorio al tratarse de copias certificadas, así como documento en original expedido por autoridad municipal en términos de los artículos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 5 de la Ley General de Bienes Nacionales; respecto de la documentales identificadas en los numerales **5 y 6** de igual modo en términos de lo dispuesto por el artículo 210-A párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se les otorga pleno valor probatorio al tratarse de copias de las actuaciones realizadas por esta Autoridad, mismas que obran en el expediente en que se actúa; de las documentales identificadas en los numerales **7 a 12** las mismas son valoradas como un simple indicio al tratarse de copias simples que no otorga a esta autoridad elementos de convicción para acreditar lo en ellas está contenido en términos de lo dispuesto por los artículos 79 y 93 fracciones III y VII, 197, 207, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De igual modo [REDACTED], a través de su Administrador Único, ofreció como prueba la presuncional legal y humana; no obstante, en términos del artículo 192 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, al no acreditarse los supuestos de las mismas, dicha prueba no se admite a trámite.

Respecto de la prueba consistente en la instrumental de actuaciones ofrecida por la promovente, en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, del análisis de las constancias que integran el presente expediente administrativo, así como de sus manifestaciones, realizadas por el [REDACTED]



Inspeccionado: [REDACTED]

Expediente administrativo: PFFPA/4.1/2C.27.4/00011-21

Resolución administrativa No.: PFFPA/4.1/2C.27.4/00011-21/01-2022

[REDACTED] en su carácter de Administrador Único de [REDACTED] con relación a la probable infracción prevista en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en contravención al artículo 8 párrafo segundo, en relación con el artículo 7 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales, por no contar con el Título de Concesión, autorización o permiso para usar y aprovechar una superficie de 622.9 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en las coordenadas de referencia en proyección UTM (DATUM [REDACTED])

[REDACTED] entre las calles [REDACTED], medularmente el promovente señala que, por error presentó su escrito de contestación del Acta de Inspección **PFFPA/4.1/2C.27.4/011/2021** de siete de mayo de dos mil veintiuno, ante la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de [REDACTED] y que la misma sólo recibió el escrito para el único efecto de ser remitida a la autoridad que se encuentra dirigida.

Asimismo ofreció diversas documentales, entre ellas, copias certificadas del Título de Concesión [REDACTED] de veintiocho de abril de dos mil catorce, el cual fue emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de [REDACTED] (**identificada en el numeral 3 del RESULTANDO V de la presente Resolución Administrativa**); así como de la Resolución [REDACTED] de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que modificó las bases y condiciones del Título de Concesión [REDACTED] (**identificada en el numeral 4 del RESULTANDO V de la presente Resolución Administrativa**).

Ahora bien, del estudio adminiculado de las citadas documentales se advierte que [REDACTED] cuenta con Título de Concesión emitido a su favor por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para usar, ocupar y aprovechar una superficie de [REDACTED] Zona Federal Marítimo Terrestre; además de autorizar las obras proyectadas consistentes en la instalación de [REDACTED] la calle [REDACTED]

[REDACTED], exclusivamente para uso de club de playa, que se clasifica como uso GENERAL acorde al cuadro de coordenadas señalado en el resuelve PRIMERO de la Resolución [REDACTED] de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.

A efecto de determinar si con las documentales antes señaladas, es posible desvirtuar la probable infracción que nos ocupa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 50 de la Ley Federal de

R





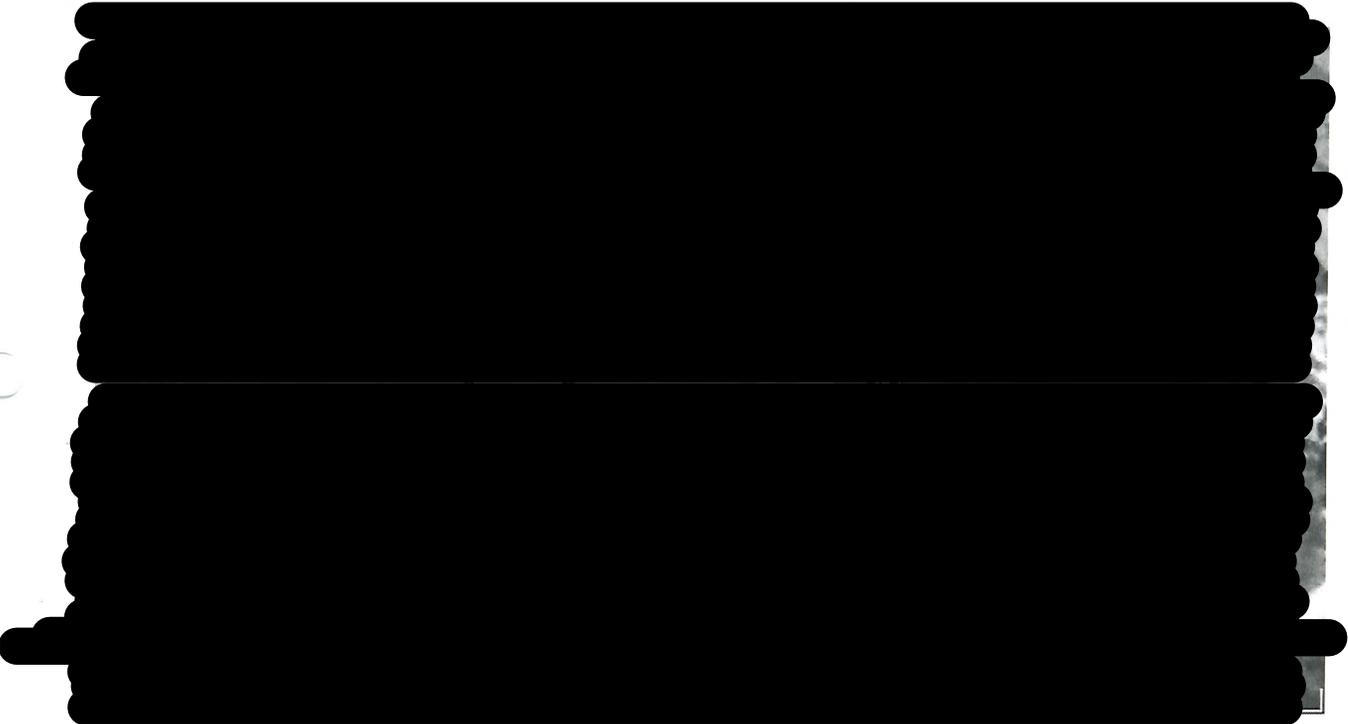
"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la
Revolución Mexicana."

Inspeccionado: [REDACTED]

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21

Resolución administrativa No.: PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21/01-2022

Procedimiento Administrativo, esta autoridad se allega de los medios de prueba que considera necesarios, por lo que, con las coordenadas del área en ocupación, que se encuentra contenido en el Acta de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.4/011/2021** con respecto del cuadro de coordenadas señalado en el resuelve PRIMERO de la Resolución [REDACTED] de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que modificó las bases y condiciones del Título de Concesión [REDACTED]; se elaboró una base de datos, usando para ésto el programa Ozi Explorer, en donde se ingresaron las coordenadas y se generaron archivos vectoriales en formato tipo "Shape file" (*.shp) y en formato KML (*.kml). Estos archivos vectoriales, se cargaron para su verificación, análisis y edición final en el programa de cartografía digital QGis 3.16 (Quantum Gis) en donde se proyectaron sobre una Imagen Satelital de la plataforma de la compañía ESRI, con proyección en Universal Transversal de Mercator, Datum W [REDACTED] para generar la ubicación espacial de los polígonos y con los comandos de estos programas obtener la superficie de los mismos, de tal manera que con esta información se elaboró el siguiente PLANO GEOREFERENCIADO:





Inspeccionado: [REDACTED]
Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21
Resolución administrativa No.: PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21/01-2022

Del análisis a la imagen antes citada, se desprende que el área ocupada al momento de la visita de inspección, es coincidente con la que [REDACTED], señaló ocupaba al momento de la visita, como consta en el **PFPA/4.1/2C.27.4/011/2021** levantada el siete de mayo de dos mil veintiuno.

De tal forma que del estudio concatenado de las documentales que integran el expediente que se resuelve, se advierte que [REDACTED] presentó elementos de convicción necesarios para desvirtuar la posible infracción detectada durante la visita de inspección el **PFPA/4.1/2C.27.4/011/2021** levantada el siete de mayo de dos mil veintiuno, que motivó el inicio del procedimiento administrativo que nos ocupa; dado que con las documentales aportadas logró acreditar contar con el Título de Concesión para usar y aprovechar una superficie de [REDACTED] cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en las coordenadas de referencia en proyección UTM [REDACTED] entre las calles [REDACTED]

QUINTO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria por disposición del artículo 5 de la Ley General de Bienes Nacionales, para la imposición de las sanciones derivadas por infracciones al citado ordenamiento legal, deben analizarse diversas situaciones que pueden ser consideradas como agravantes o atenuantes en los incumplimientos detectados; sin embargo, en el caso de la presente Resolución, se ha determinado que [REDACTED] logró desvirtuar el probable incumplimiento señalado en el Acuerdo de Emplazamiento de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, al haber aportado los elementos de convicción necesarios para desvirtuar la posible infracción detectada durante la visita de inspección **PFPA/4.1/2C.27.4/011/2021** de siete de mayo de dos mil veintiuno, que motivó el inicio del procedimiento administrativo que nos ocupa; dado que con las documentales aportadas logró acreditar que cuenta con Título de Concesión para usar y aprovechar una superficie de 622.9 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en las coordenadas de referencia en proyección [REDACTED] entre las calles [REDACTED] en el [REDACTED]

En razón de lo anterior, esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, determina que es procedente **ABSOLVER** a [REDACTED], con fundamento en lo prescrito por los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 348 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, mismos que para un mejor proveer se transcriben a continuación:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Handwritten signature





Inspeccionado: [REDACTED]

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21

Resolución administrativa No.: PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21/01-2022

"**Artículo 57.-** Ponen fin al procedimiento administrativo:
I. La resolución del mismo;
(...)"

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

"**Artículo 348.-** Al pronunciarse la sentencia, se estudiarán previamente las excepciones que no destruyan la acción, y, si alguna de éstas se declara procedente, se abstendrán los tribunales de entrar al fondo del negocio, dejando a salvo los derechos del actor. Si dichas excepciones no se declaran procedentes, se decidirá sobre el fondo del negocio, condenando o absolviendo, en todo o en parte, según el resultado de la valuación de las pruebas que haga el tribunal."

No es óbice a lo anterior, señalar que se hace del conocimiento [REDACTED] que esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre se reserva la facultad de ordenar una nueva visita de inspección en uso de las facultades conferidas en los artículos 5 y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 62 y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 58 fracción VIII y 62 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de ordenar una visita de inspección a la zona federal marítimo terrestre concesionada.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud del estudio y análisis realizado en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa, se **ABSUELVE** a [REDACTED], concesionaria de la Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en las coordenadas de referencia en proyección [REDACTED] entre las calles [REDACTED], en el [REDACTED], del presunto incumplimiento e infracción a la normatividad patrimonial, contenidos en el punto Cuarto del Acuerdo de Emplazamiento emitido el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno; al haber aportado los elementos de convicción necesarios para desvirtuar la posible infracción detectada durante la visita de inspección practicada el siete de mayo de ese mismo año, cuyos hechos observados fueron circunstanciados en el Acta de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.4/011/2021** que motivó el inicio del procedimiento administrativo que nos ocupa; dado que con las documentales aportadas logró acreditar contar con el Título de Concesión, autorización o permiso para usar y aprovechar una superficie de [REDACTED] Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en las coordenadas de referencia en proyección [REDACTED]

B





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la
Revolución Mexicana."

Inspeccionado [REDACTED]

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21

Resolución administrativa No.: PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21/01-2022

[REDACTED]
entre las calles [REDACTED]
[REDACTED]

SEGUNDO.- Se ordena el archivo de los autos que integran el presente expediente administrativo **PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21**, como un asunto definitivamente concluido, una vez que [REDACTED] aportó los elementos de convicción necesarios para desvirtuar la posible infracción detectada durante la visita de inspección practicada el siete de mayo de ese mismo año, que dio lugar al Acta de Inspección **PFPA/4.1/2C.27.4/011/2021** que motivó el inicio del procedimiento administrativo que nos ocupa; dado que con las documentales aportadas logró acreditar contar con el Título de Concesión, autorización o permiso para usar y aprovechar una superficie de [REDACTED] cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en las coordenadas de referencia en proyección [REDACTED]

[REDACTED] 5, entre [REDACTED]

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sita en Avenida Félix Cuevas número 6, piso 11, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, en la Ciudad de México en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a [REDACTED], que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tiene a su alcance para impugnar la presente Resolución, el Recurso de Revisión; o en su caso, la vía jurisdiccional correspondiente.

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 27 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad a lo establecido en los avisos de privacidad integral y simplificado publicados en la página de internet http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html;

Handwritten mark





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la
Revolución Mexicana."

Inspeccionado: [REDACTED]

Expediente administrativo: PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21

Resolución administrativa No.: PFPA/4.1/2C.27.4/00011-21/01-2022

así como en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, piso 11, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, en la Ciudad de México.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente la presente Resolución Administrativa a [REDACTED] a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o a través de persona autorizada para ello en términos amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como la documentación previamente cotejada en términos de lo señalado en la parte final del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la Resolución que nos ocupa, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

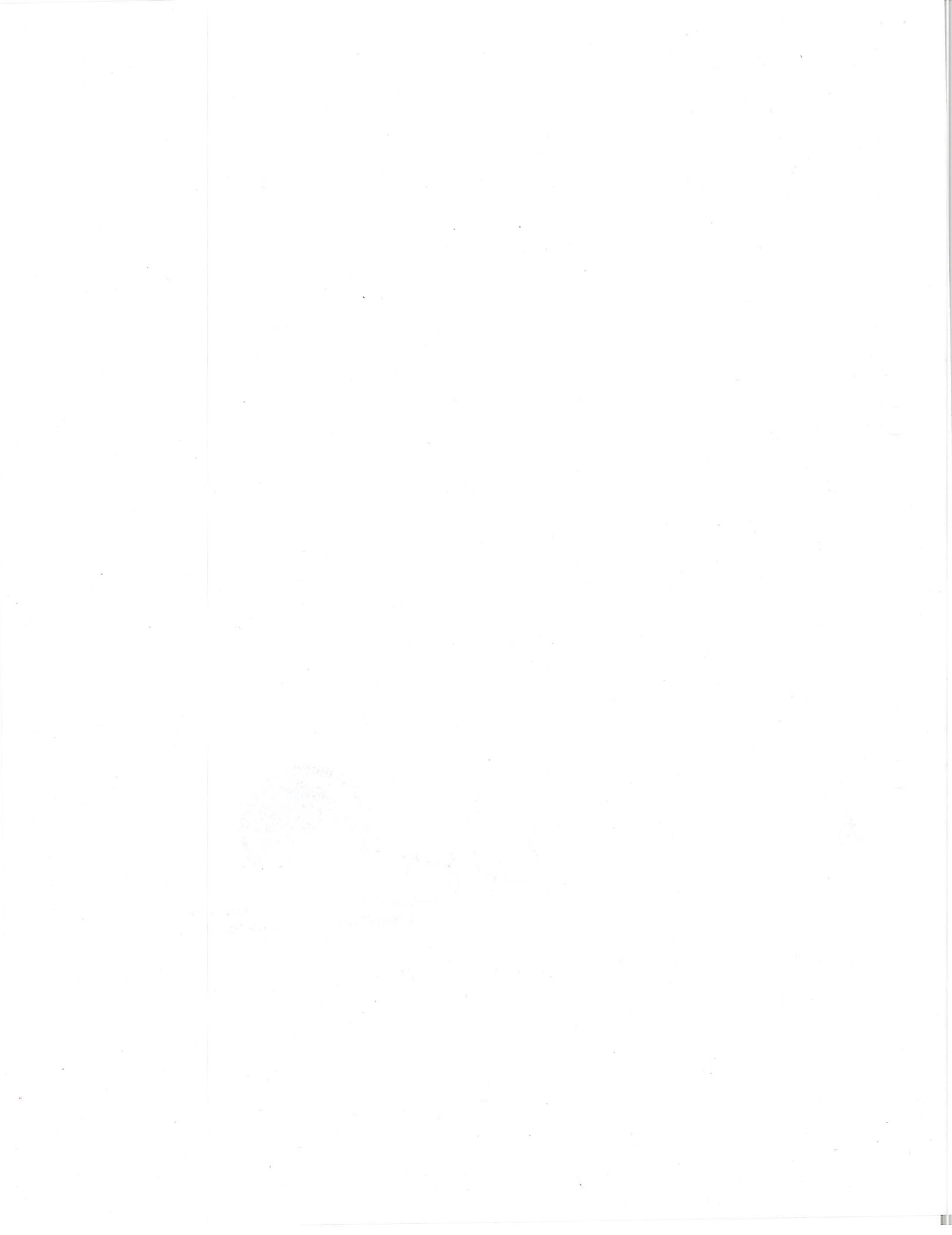
Así lo resolvió y firma la Biol. Margarita Yolanda Balcázar Mendoza, Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

-----**C Ú M P L A S E**-----

MBM/LAGO/RALR/MACV

**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL
Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**







MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Impacto Ambiental y
Zona Federal Marítimo Terrestre

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: PFFA/4.1/2C.27.4/00011-21

CITATORIO.

NOTIFICACIONES

CON DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR

PRESENTE.

En la [redacted], siendo las 16 horas con 00 minutos del día 01 del mes de febrero del año dos mil veintidós, el (la) C. Adan Gonzalo Dumani Torres servidor(a) público(a) en funciones de notificador(a), adscrito(a) a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, e identificándome con credencial institucional, expedida por la Directora General de Administración de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 20 de octubre de 2020 con número 10 6803, me constituí en la [redacted]

cerciorándome por medio de señalamientos con el número de manzana (8) y por número de despacho que es el último domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en autos del expediente al rubro citado a nombre de [redacted], en virtud de que dicho sitio se encontró cerrado, con fundamento en el artículo 36 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se procede a dejar el presente citatorio con el [redacted]

[redacted] vecino inmediato del citado sitio, para que [redacted] o su Representante Legal o Apoderado Legal o autorizado para oír y recibir notificaciones, que justifiquen tal carácter en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, espere en el citado sitio de la zona federal marítimo terrestre a este (a) servidor (a) público (a) en funciones de notificador (a), a las 16 horas con 00 minutos, del día 02 del mes de febrero del año dos mil veintidós. Asimismo, con fundamento en el artículo 36 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le apercibe que, en caso de no atender el presente citatorio, la notificación que habrá de practicarse se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el sitio, y si ésta se niega a recibir la notificación o de encontrarse cerrado el mismo, se realizará por instructivo que se fijará en lugar visible del sitio.

**EL (LA) SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) EN
FUNCIONES
DE NOTIFICADOR (A)**

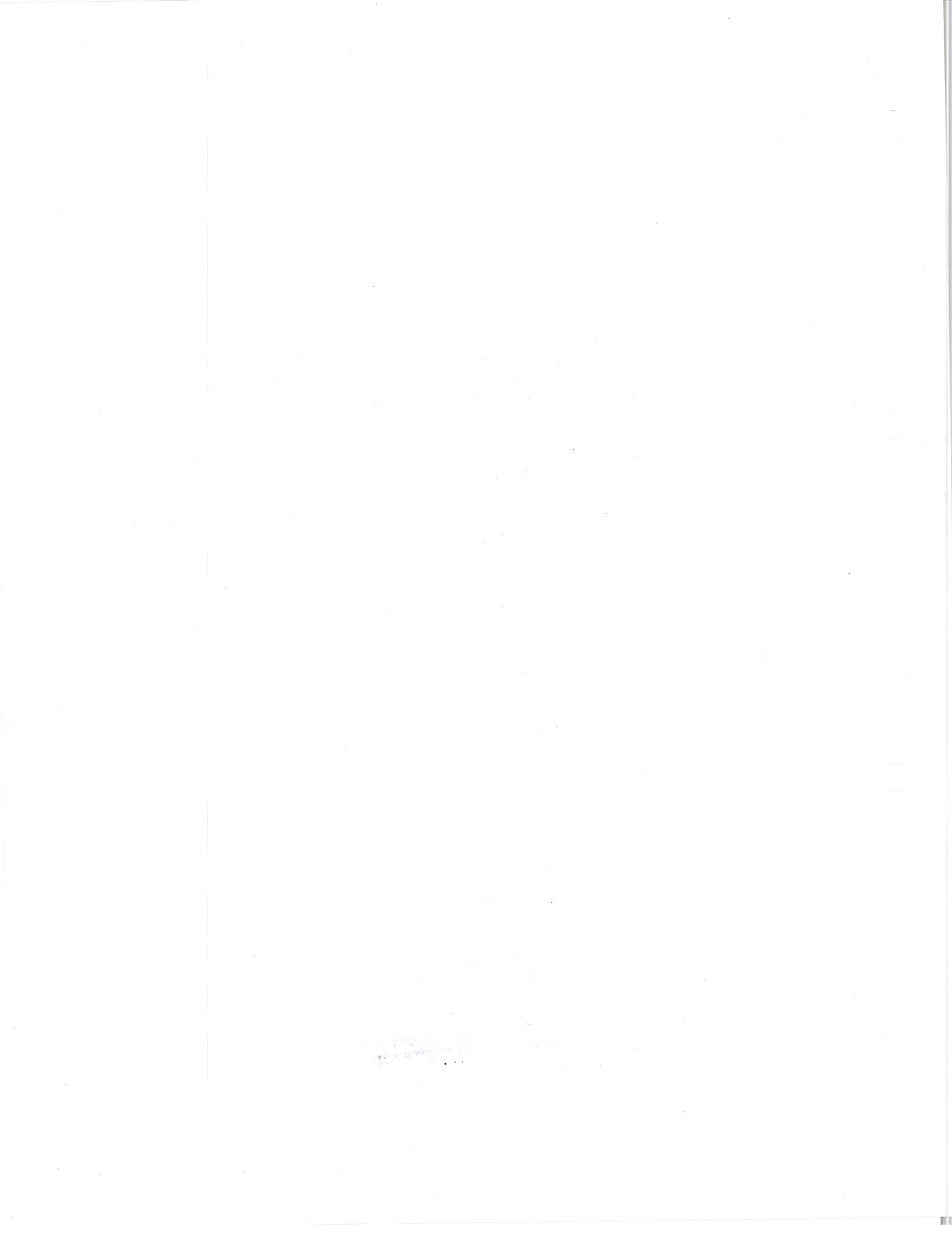
EL (LA) INTERESADO (A)

Adan Gonzalo Dumani Torres



**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL
Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**







"2022, Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: PFFPA/4.1/2C.27.4/00011-21

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PREVIO CITATORIO

[Redacted] EN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN PRESENTE.

En el Municipio de [Redacted], siendo las 16 horas con 00 minutos del día 02 del mes de febrero del año dos mil veintidós, el (la) C. Adan Gonzalo Dumani Torres servidor(a) público(a) en funciones de notificador(a), adscrito(a) a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, e identificándome con credencial institucional, expedida por la Directora General de Administración de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 20 de Octubre de 2020, me constituí en la S. [Redacted] cerciorándome por medio de Señalamiento con número de manzana y número de desp. que es el último domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en autos del expediente al rubro citado a nombre de [Redacted], requerí su presencia o la de su Representante legal o Apoderado legal o autorizado para oír y recibir notificaciones, que lo acredite en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, ya que el día 01 del mes de febrero del año dos mil veintidós, dejó citatorio con el (la) C. [Redacted], a fin de que el [Redacted] o su Representante legal o Apoderado legal o autorizado para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, esperara al (la) servidor (a) público (a) en funciones de notificador (a) a las 16 horas con 00 minutos del día 02 del mes de febrero del año dos mil veintidós, y ya que el referido citatorio si fue atendido, procedo a entender la diligencia de notificación con quien dijo llamarse [Redacted] expedida por [Redacted] en su carácter de Colaborador en el despacho personalidad que acredita con Su dicho bajo protesta de decir verdad la quien en este acto y con fundamento en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar el **Resolución Administrativa PFFPA/4.1/2C.27.4/00011-21/001-2022 de veinte de enero de dos mil veintidós**, mismo que fue emitido por la **Bióloga Margarita Yolanda Balcázar Mendoza** en su carácter de **Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, documento del cual se entrega un ejemplar con firma autógrafa, mismo que consta de 17 páginas útiles, así como copia al carbón de esta cédula; copia al carbón de esta cédula, asimismo la documental previamente cotejada en términos de lo señalado en la parte final del CONSIDERANDO SEGUNDO de la Resolución antes señalada con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 16 horas con 11 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.

EL (LA) SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) EN FUNCIONES DE NOTIFICADOR (A)

[Signature]

EL (LA) INTERESADO (A)

[Redacted]



DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

Recibi original de documentación descrita en la resolución de fecha 20/enero/2022 [Redacted] 02/02/22



